CÁMARA DE DIPUTADOS - SECRETARÍA PARLAMENTARIA - FOLIO -04-

DIRECCION DE COMISIONES - CÁMARA DE DIPUTADOS - FOLIO 01

N.º DE ORDEN: DU 006/24. **EMITIDO:** 14/05/2024.

EXPTE Nº: 576/2021 **VENCIMIENTO:** 21/05/2024

DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de mayo del año 2024, se constituye la Comisión de **Derechos Humanos, Garantías y Diversidad** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CECILIA GUERRERO,** que se tramita por Expte. **N.º 576/2021**, caratulado**: "JUICIOS DE LA MEMORIA".**" ----------

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado que queda redactado de la siguiente manera.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1°. - Declárense Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia de Catamarca las Sentencias, Expedientes Judiciales y materiales fílmicos de las audiencias orales celebradas en los Juicios de la Memoria que hubieren tramitado o tramitasen ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Considéranse a los fines de la presente ley como juicios de la memoria a los procesos judiciales llevados a cabo ante el Tribunal Oral Federal de Catamarca para el juzgamiento de hechos configurativos de delitos de Lesa Humanidad por Violaciones a los Derechos Humanos, perpetrados en el marco del terrorismo de Estado dentro del territorio de la Provincia de Catamarca, durante la última dictadura cívico militar, transcurrida entre los años 1976 y 1983 y lo acontecido en Agosto de 1974 en la denominada Masacre de Capilla de Rosario.

DIRECCION DE COMISIONES - CATAMARCA - CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA
Expediente Nº 576/2021 Letra:
Entró: 14/05/2024 Hs.: 12:10
Salió: / / Hs.:
A: Folios: (05)
Recibido por:
Registrado por:

CAMARA DE DIPUTADOS - SECRETARIA PARLAMENTARIA - FOLIO -05-

DIRECCION DE COMISIONES FOLIO 02 CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 3º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 4°.- A efectos de la preservación y conservación de la documentación mencionada en el Artículo 1°, dispónese su digitalización para conformar el material que integrará un Archivo Digital de la Memoria para conocimiento de todas las generaciones de catamarqueños y catamarqueñas y el fortalecimiento y consolidación de la política de Estado de Memoria, Verdad y Justicia.

ARTÍCULO 5º.- A los fines señalados en el Artículo 4° de la presente ley, facultase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenio con el Tribunal Oral Federal de Catamarca para permitir la digitalización de la documentación relacionada con los Juicios de la Memoria.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

<u>TERCERO:</u> Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA ADRIANA DIAZ.**

Sec. Comisión DD HH Dip. Gambarelli Cynthia

DIRECCION DE COMISIONES CATAMARCA CAMARA DE DIPUTADOS

Pta Comisión D.D.H.H. Dip. Adriana Díaz.-

Mónica Zalazar DIPUTADA PROVINCIAL CATAMARCA - FDT

JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

NATALIA VANESSA HERRERA DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA ELIZABETH SASETA DIPUTADA PROVINCIAL CAMARA DE DIPUTADOS